

Informe Financiero

**PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO.
(Mensaje N° 789-363)**

I. Antecedentes

1. El presente Convenio se basa en el modelo elaborado por la OCDE y resulta similar a otros suscritos con países como Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, México y Estados Unidos, existiendo diferencias específicas entre ellos derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlos a su propia legislación y política impositiva.

De los objetivos que se persigue alcanzar con la firma de este acuerdo es posible destacar:

- a. Evitar la doble imposición internacional;
- b. Asignar los derechos de imposición entre los Estados Contratantes;
- c. El otorgamiento de estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte;
- d. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes;
- e. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante que invierten en el otro Estado Contratante, o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias;
- f. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. En este Convenio se establece que, respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado, evitando así la doble tributación.

Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías.

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la Residencia, esto es, donde reside el perceptor de

la renta, debe evitar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

En el caso de Chile operan los artículos 41A, 41B y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

2. Atendido lo señalado, la estimación del impacto sobre el presupuesto fiscal se realiza a partir de la información registrada en la Declaración Jurada N° 1.912, del año tributario 2015 (año comercial 2014), sobre retenciones de Impuesto Adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile” y datos del Banco Central de Chile e Instituto Nacional de Estadísticas.
3. Por lo antes expuesto, el efecto fiscal se calcula considerando la estimación de la menor tributación por concepto de impuesto adicional de los flujos desde Chile a Sudáfrica; y la mayor tributación de primera categoría generada por el aumento de la base imponible de los remesadores. Así, la menor recaudación estimada se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación con las tasas del convenio de doble tributación; a este resultado se le adicionó el aumento de ingresos generado por la mayor base imponible de primera categoría de los retenedores, originada en la disminución de las tasas de retención. El resultado de esta simulación muestra que el impacto inicial por la aplicación del acuerdo en cuestión sobre la recaudación es de una disminución de US\$ 1.721,6 miles de junio de 2015.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación:

- Jefe División Finanzas Públicas:

- Subdirector de Presupuestos:

- Subdirector de Racionalización y Función Pública:

